

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 3333

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, he acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial, para que celebre la segunda reunión semestral de las preceptuadas en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, el día 1.º de Octubre próximo, á las diez y seis, en el Salón de actos de la Casa Palacio de dicha Corporación.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para general conocimiento y debida observancia.

Segovia 18 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SUBASTA.

El día 22 de Octubre próximo y hora de las doce, se celebrará en este Gobierno bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haya sus veces, la subasta por cuatro años para la contratación de la conducción diaria de la correspondencia á caballo, en carruaje ó automóvil, entre las oficinas de Correos de Segovia y Riaza por Turégano, bajo el tipo de siete mil ochocientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego de subasta, debiendo verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo 3.º del art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

Los pliegos serán admitidos hasta las diez y siete del día 17 del expresado mes, en el Negociado 4.º de este Gobierno, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones referente á la mencionada subasta.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 17 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de....., á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3329

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa el Alcalde de Castroserna de Arriba á mi autoridad, el día 12 del actual, desaparecieron de aquel término municipal dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de don Cándido Benito, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas lo avisen á la Alcaldía de Castroserna de Arriba para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 17 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de las caballerías.—Un macho treinteno, romo, de siete cuartas de alzada, pelo pardo,

herrado de las manos, aguileño, un poco corrido de atrás, rozado de la collera y descolgado y sin cabezada.

Una mula renegra, edad quince, de unas seis cuartas de alzada, escollada y desherrada de las cuatro extremidades. Usa cabezada de correa y un poco de cadena.

Núm. 3330

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa el Alcalde de Villaverde de Iscar á mi autoridad, el día 9 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Isidoro Calle Esteban, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo avisen á la Alcaldía de Villaverde de Iscar, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 16 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Una yegua, edad cerrada, alzada la cuerda, pelo castaño oscuro, hierro en la nalga derecha letra H, pelada la cruz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	23'83	15'14	15'46	"	58'15	65'20	1'52	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza.....	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'19	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	26'90	23'62	13'74	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Sepúlveda.....	23'90	19'10	18'00	"	64'50	60'00	1'05	0'20	0'55	1'35	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia.....	27'17	19'41	16'90	"	60'00	55'00	1'15	0'40	1'16	1'85	1'35	2'00	0'02	0'02
TOTALES.....	125'72	99'14	83'15	"	320'65	309'20	6'29	1'36	5'23	7'11	7'80	9'56	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia.....	25'14	19'83	16'43	"	64'13	61'84	1'26	0'27	1'05	1'42	1'56	1'91	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	27 17	Segovia.
	Idem mínimo.....	23 33	Cuéllar.
Cebada. ...	Idem máximo.....	23 62	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 14	Cuéllar.

Segovia 10 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Leopoldo Serrano Domínguez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, correspondiente á la Sección de Estudios filosóficos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios filosóficos, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará

acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1902)

Núm. 3332

EDICTO

anunciando concurso á parroquias vacantes en este Obispado, por término de sesenta días, que expirará el día 5 de Noviembre de 1902.

Nos Don José Cadena y Eleta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Segovia, Prelado doméstico de su Santidad, Señor de las Villas de Turégano y Mojados, etc., etc.,

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en nuestro Obispado los Curatos que con su actual clasificación y categoría según el arreglo parroquial vigente se expresarán á continuación, hemos determinado abrir concurso general para que se provean con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, en el Concordato de 17 de Octubre de 1851 y en las demás prescripciones legales vigentes en la materia, debiendo entenderse comprendidos en esta provisión los que vacaren de resultas de las provisiones que se hagan en este concurso ó por cualquiera otra causa, si así lo estimáremos conveniente.

Por tanto, convocamos y citamos á todos los naturales de este Reino de España, que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el ministerio parroquial y aspiren á ejercerlo, á fin de que dentro del plazo de sesenta días, que empezarán á contarse desde esta fecha ó del que tuviéremos á bien prorrogar, comparezcan por sí ó por medio de

apoderado, que legítimamente les represente, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno con la correspondiente solicitud, acompañada de la fé de bautismo, el título del último Orden recibido, certificación de buena conducta moral y religiosa y de haber dado señas de vocación al estado sacerdotal, expedida por su propio Párroco, si no estuvieren ordenados, certificaciones de estudios y de grados y relación de méritos, acreditada con documentos fehacientes, siendo requisito indispensable para ser admitidos á la oposición, que hayan cursado en algún Seminario por lo menos todas las asignaturas de la carrera breve ó los cuatro primeros cursos de Sagrada Teología de la carrera larga y obtenido la competente autorización.

Los aspirantes que no pertenecieren á esta Diócesis, deberán presentar además letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y los Regulares, documento que acredite estar habilitados por la Santa Sede para obtener beneficios con la cura de almas.

Los opositores que fueren agraciados con alguna parroquia, disfrutarán de la renta señalada en el mencionado Concordato y en otras disposiciones posteriores, señaladamente en el arreglo parroquial vigente, además de los derechos de estola y pie de altar que les correspondan con arreglo á arancel y han de estar sujetos en un todo á lo dispuesto en dicho arreglo parroquial que empezó á regir en esta Diócesis en 1.º de Enero de 1868.

Terminado el referido plazo de sesenta días, se procederá en los días 12, 13 y 14 de Noviembre á los actos literarios, que según el método establecido por la Santidad de Benedicto XIV en su Constitución Cum illud de 14 de Diciembre de 1742, serán los siguientes:

1.º En el término de dos horas todos los opositores extenderán por escrito, traducido al castellano, el párrafo que se anunciará del Catecismo de San Pío V.

2.º En el término de cinco horas contestarán por escrito á dos cuestiones de Teología dogmática y á otras dos de Teología moral y resolverán también por escrito dos casos de conciencia, que se propondrán al efecto, pudiendo ambas cosas escribirse en latín ó en castellano.

3.º En el espacio de cuatro horas escribirán una breve plática en castellano sobre el Evangelio que en el acto se anunciará.

Todos los escritos se entregarán en la mesa del Sinodo, firmados por los interesados en la forma que se dirá y sellados con el de nuestro Obispado y firmados también por los Examinadores, se cerrarán en el acto.

Para cumplir con lo prevenido en estos actos literarios, no se facilitarán libros de ninguna clase, debiendo estar reunidos todos los opositores, sin hablar unos con otros, vigilados por los Examinadores que se designen, pudiendo cada uno retirarse cuando haya entregado su escrito.

Concluidos los actos literarios se procederá

al examen de los escritos y á las calificaciones de los opositores, tomando en cuenta no solamente su suficiencia, sino también los demás méritos, á cuyo fin se formará por nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno una nota ó resumen de lo que resulte de los documentos presentados por cada uno, para que se tenga á la vista en la mesa del Sinodo, con objeto de que las calificaciones se hagan con rigurosa justicia.

Terminadas que sean éstas, propondremos á Su Majestad en terna los sujetos que juzgáremos más dignos é idóneos para el desempeño del ministerio parroquial en cada una de las Iglesias.

Lo que publicamos por medio del presente Edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Segovia, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á seis de Septiembre de mil novecientos dos.— José, Obispo de Segovia.— Por Mandado de S. S.ª Ilma el Obispo, mi Señor, Lic. Zacarías Zuza y Eslava, Presbítero, Secretario.

CURATOS VACANTES

DE TÉRMINO

Santa Bárbara de la Capital.

DE ASCENSO

Montemayor. — Navalmanzano. — Sangarcía. — Valverde del Majano.

DE ENTRADA

Aldealcorbo y Consuegra.—Aldeanueva del Campanario y Turrubuelo.—Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.—Aldeasoña.—Bernúy de Coca.—Brieva.—Cabezuela.—Calabazas.—Campode Cuéllar.—Carrascal del Río.—Castro de Duero.—Castrojimeno.—Castro de Fuentidueña.—Castroserna de Arriba.—Cedillo de la Torre.—Cerezo de Abajo.—Ciruelos de Coca.—Cuevas de Provanco.—Chatún.—Duratón.—Escarabajosa de Cuéllar.—Fuentes de Cuéllar.—Fuente el Olmo de Iscar.—Gomezarracín.—Hoyuelos.—Lastras de Cuéllar.—Linares.—Losana.—Madróna.—Marazuela.—Membibre.—Mogeces de Iscar.—Miguel Ibáñez.

Moraleja de Cuéllar.—Navalilla.—Navares de Enmedio.—Narros.—Ortubia.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herreros.—Otones.—Palazuelos y Tabanera.—Pajares de Fresno.—Pradales, Ciruelos y Carabias.—Puebla y Frades.—Remondo.—Samboal.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Miguel de Bernuy.—Santa Marta.—Santibáñez de Valcarlos.—Sigueruelo.—Torregutiérrez.—Torreiglesias.—Torre Val de San Pedro.—Trescasas.—Valdeprados.—Valleruela de Pedraza.—Valtiendas.—Vegafria.—Villar de S. brepeña.—Villaseca.

RURALES DE 1.^a

Adrada de Pirón.—Balisa.—Cascajares.—Cilleruelo de San Mamés.—Pajarejos.—Pecharromán.—Riahuelas.—San Cristóbal de Segovia.—Ventosilla de la Sierra.

RURALES DE 2.^a

Navas de Riofrío.—Ortigosa de Pestaño.—San Miguel del Arroyo.—Sotillo (El).

Núm. 3328

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Antonio Castrillo Campillo, oficial 4.º, Tesorero de Hacienda interino de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos de las zonas respectivas en el de tres días y en la oficina del agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro aclaratoria de este artículo inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción antes mencionada.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Zonas.—Capital, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a

PARTIDO DE CUÉLLAR

Zona.—Única.

PARTIDO DE RIAZA

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a

PARTIDO DE SEPÚLVEDA
Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a
Segovia 15 de Septiembre de 1902.
—El Tesorero de Hacienda interino, Antonio Castrillo.

Núm. 3296

Alcaldía de Vegafria.

Por vencimiento de contrato con el que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo, con la dotación consignada en el presupuesto por el reconocimiento de carnes, y con libertad de contratar la asistencia con los vecinos ganaderos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en término de treinta días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Vegafria 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Sombrero.

Núm. 3311

Alcaldía de Muñopedro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de diez días, contados desde esta fecha, el expediente de arbitrios extraordinarios, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día de hoy, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepción hecha de las de industria que se haga en esta población, durante el próximo año de 1903, para cubrir el déficit de 2.174'02 pesetas, que resulta en los ingresos del presupuesto formado para dicho ejercicio, y cuyo arbitrio se establece en la siguiente proporción:

ARTICULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado	Consumo calculado.		Producto anual.	
				Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'50	0'50	250.805	1.254'02	920'00	
Leñas de todas clases.	100 id.	2'50	0'50	184.000			2.174'02
				Totales.....			

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en las disposiciones vigentes.

Muñopedro 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Patiño.

Núm. 3316

Alcaldía de Monterrubio.

Don Valentin Agüero Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monterrubio.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva la Junta municipal de este distrito, se halla una celebrada el día veintinueve de Agosto último, cuyo tenor es el siguiente:

«En tal estado; Visto el déficit de mil novecientas siete pesetas, dos céntimos, que resulta en el presupuesto que se acaba de votar, la Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas con objeto de procurar en lo posible la nivelación, sin

que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los que se consignan para las atenciones á que se destinan, sin aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la legislación vigente. En su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos las expresadas mil novecientas siete pesetas, dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer y fuera adaptable á las circunstancias de la población; discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el arbitrio ordinario sobre el uso de pajas y medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias, y de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado al mismo no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar estos dos medios y proponer al Gobierno de S. M. el establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases con destino á hogares, durante el próximo año de 1903, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto le cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 39 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, y que al efecto sirve de base la siguiente

ARTICULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado	Consumo calculado.		Producto anual.	
				Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'00	0'25	600.000	1.500	407'02	
Leñas de todas clases..	100 id.	2'00	0'25	16.300			1.907'02
				Total.....			

Y por último, se acordó se exponga este acuerdo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, y se remita copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, y que sin levantar mano se proceda á la tramitación del oportuno expediente, según previene la Real orden citada, y se levantó la sesión, que firma, de que certifico.—Eleuterio García.—Antonio García.—Leoncio Martín.—Antolin Aparicio.—Mariano Alvaro.—Luis Moreno.—Manuel Esteban.—Cipriano Pastor.—Miguel García.—León Peña.

—Pablo Moreno.—El Secretario, Valentin Agüero.

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la villa de Monterrubio á siete de Septiembre de mil novecientos dos.—Valentin Agüero.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 3312

Alcaldía de Bercimuel.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sitio de costumbre de la localidad, el presupuesto, proyecto y memoria descriptiva de la obra de rectificación que se intenta en el local de la Casa Consistorial de este pueblo, de los cuales podrán enterarse las personas que tengan por conveniente, y presentar reclamaciones en el término de quince días, á contar desde esta fecha.

Bercimuel 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

Núm. 3301

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Pedro Marinas Herranz, vecino de Hontoria, en causa criminal que se le ha seguido por robo, se saca por segunda vez á pública subasta y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa con su corral, el cual está delante de ella, sita en el casco de Hontoria, su calle de las Eras, señalada con el número seis moderno, que mide todo dos mil doscientos cincuenta y ocho pies superficiales, que hacen ciento setenta y tres metros cuadrados; linda todo á Oriente, con posesión de Calixto Matesanz; Mediodía, por donde tenia su puerta principal de entrada, con el juego de pelota, que se hace con la pared del posito ó Alhondiga; Poniente, con posesión de Antonio Hernando, y Norte, con calle que dirige ó sube á la de la Canongia por la puerta de entrada desde la calle el Corral hasta la puerta del posito ó Alhondiga de dicho pueblo de Hontoria, por la que tiene su entrada ó salida libremente; tasado todo en 1.005 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo á las diez del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, después de deducido el veinticinco por ciento de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicha tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero el remate, que dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda el mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de subasta; por último que dicha finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual se observará lo dispuesto en la regla quinta del artículo cincuenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Coypeiro del Villar.

Núm. 3320

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Por providencia del Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, dictada con fecha trece del actual, en los autos de mayor cuantía que insta el Procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de los representantes de los acreedores de la quiebra de don Guillermo Martínez, hoy en ejecución de sentencia, contra D.^a Francisca y D.^a Isabel Lartigau, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Un edificio que fué casa de Moneda con dos jardines y tres huertas adyacentes al mismo, en el término de esta Ciudad, al barrio de San Marcos, situado al Noroeste de la población, formando parte de su caserío sobre la ribera del río Eresma, que le baña; linda al Norte, con dicho río; al Sur, con vía pública, paso al puente del Convento del Parral y paseo de la Alameda, y al Este, con el puente que conduce al Convento referido y paseo de la Alameda, y al Oeste, con ejidos y desagüe de una alcantarilla de esta población. El solar sobre que subsiste dicha finca ó sea su proyección horizontal es un polígono irregular de veintinueve lados con ángulos entrantes y salientes, comprendiendo una superficie de ochenta y ocho mil setecientos diez y siete pies, equivalentes á seis mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Dentro del general perímetro del edificio y á su lado Oeste, existe un jardín cercado con tapia de mampostería, con un cenador cubierto de fábrica y otro diáfano, en su centro tiene un surtidor y taza de sillería, se encuentra provisto de varios árboles frutales y de sombra, regados con agua del sobrante de esta población; tasado dicho edificio según se detalla en 70.000 pesetas.

Una huerta situada al Norte de dicha casa de moneda, á distancia de nueve metros de la misma, que mide treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pies superficiales, equivalentes á dos mil novecientos ochenta y siete centiáreas, de primera calidad, y regadío con agua procedente del Convento del Parral; linda al Norte, con huerta de Marcelo Duque Alcalde; al Sur, con el río Eresma; al Este, se prolonga hasta tocar en el puente que conduce al Parral por medio de un paso sumamente estrecho en la misma margen del río, y al Oeste, con ejidos de esta Ciudad, por donde tiene su entrada; en 3.000 idem.

Otra huerta á la parte Nordeste de dicha casa, entre el puente y la presa de la misma, que mide doscientos ochenta y siete metros cuadrados, de segunda y tercera calidad, que se riega con agua que baja del Convento del Parral; linda al Norte, con camino público de la Alameda; al Sur, con el río Eresma; al Este, con ejidos de la presa, y al Oeste, con el puente del Parral; este predio está cercado con las fábricas del puente, muro de contención del camino dicho á una manguardía de la presa; en 500 idem.

Otra huerta cercada por tres lados, situada al Este del edificio, á distancia de trece metros del mismo, regada en parte con las aguas de una alberca manantial, mide tres mil quinientos treinta y tres metros cuadrados, los tres mil ciento son de regadío y el resto de secano, de primera calidad;

linda al Norte, con el río Eresma; al Sur, con camino y ejidos; al Este, con huerta de Marcelo Duque, y al Oeste, con camino de la Ciudad al puente del Parral; contiene algunas mimbreras con varios olmos y ciruelos; en 1.500 idem.

Un jardín situado al Sur y por cima de la casa mencionada, á distancia de cinco metros, y mide mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, de tercera calidad y regadío, cercado de pared de mampostería muy deteriorada; linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con caminos públicos; contiene algunos olmos y sauces y otros árboles pequeños; en 500 idem.

Total, 75.500 pesetas.

También existentes en el mismo edificio se venden en pública subasta todas las máquinas y sus accesorios, como son: turbinas, herraje completo de dos pares de piedras, instaladas en el piso del molino, las máquinas y accesorios de la limpia del trigo, las transmisiones que dan movimiento al interior de la limpia y á algunos de los cilindros, los elevadores de harina de madera y multitud de piezas de maquinarias, unas nuevas y otras usadas, existentes en una de las habitaciones, cuyo depositario lo es de todo ello D. Enrique Guilloche y Ferrer, cuya descripción consta en los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta desde el día de la publicación de este edicto hasta en el que aquella se verifique; tasadas dichas máquinas, accesorios, correajes, molino y demás enseres que en la diligencia de embargo se describen, en la cantidad de treinta y tres mil cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Que con las setenta y cinco mil quinientas pesetas en que han sido tasados el edificio y sus adyacencias, hacen un total de 108.541'50 pesetas.

Por cuya cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientas cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos, y con la rebaja antes expresada, se ponen en pública subasta, y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos, y que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ninguno otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que porán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. Para que tenga lugar la subasta, se señala el día *quince de Octubre próximo, á las once*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, número ocho.

Dado en Segovia á quince de Septiembre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Julian Otero, por García.

Núm. 3327

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de Don Antolin Paramio Santiago, promovido por Doña Estefanía Paramio Santiago, mayor de edad, y vecina del Real Sitio de San Ildefonso, hermana de doble vínculo de aquél, la cual solicita la administración de sus bienes, como pariente más próximo de aquél; en cuyos autos se ha acordado publicar segundos edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al expresado Don Antolin Paramio y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, previniendo á éstos, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Segovia á quince de Septiembre de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Billar.

Núm. 3306

Juzgado de instrucción y primera instancia de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Giménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las responsabilidades que le fueron impuestas á Quiterio Gil Maroto (a) "Pichón", vecino de Cogeces del Monte, por la causa que se le siguió por lesiones inferidas á su convecino Andrés Aragón, en término de Aldeonsancho, de este partido, se sacan á primera subasta que será simultánea en este Juzgado y el de instrucción de Peñafiel al que corresponde indicado pueblo de Cogeces, el día ocho de Octubre próximo y hora de las once que al efecto se ha señalado en providencia de hoy, las fincas que le resultan embargadas, que con su tasación son á saber:

Una tierra majuelo de un obrero, al pago del ahogado, término de Cogeces del Monte, que linda por el Oriente, con otro de Lope Alonso; Mediodía, camino del pago; Poniente, de Fructuoso Esteban, y Norte, otro de José Velasco Sinobas; tasada en 30 pesetas.

Y otra tierra al pago de sendero del Olmo, término de Cogeces, de cabida tres cuartas; linda al O., otra de Ricardo Sacristán; M., otra de Román Herguedas; P., otra de Faustino Vallejo, y N., otra de Polonio Miguel; tasada en 100 idem.

Total, 130 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de indicadas dos fincas, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes dichos, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por 100 del tipo porque se anuncian, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de las mismas, del cual carece el Quiterio.

Dado en Sepúlveda á diez de Septiembre de mil novecientos dos.—Gregorio León.—El Escribano, Teodoro C. Horcajo.

Núm. 3318

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don Eduardo de León y Ramos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente se exhorta á todas las

Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias de Venancio Martín Cristóbal, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Maello; en virtud á haberse decretado su prisión en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de atentado á un agente de la Autoridad.

Dado en Avila á trece de Septiembre de mil novecientos dos.—Eduardo de León.—El Escribano, Antonio Fulgencio Juárez.

Núm. 3319

Juzgado municipal de Riaguas de San Bartolomé.

Don Vicente Caridad, Secretario del Juzgado municipal de Riaguas de San Bartolomé.

Certifico: Que en el juicio verbal que se sigue á instancia de D. Mariano Nuño García, de esta vecindad, contra D. Antonio Calvo, domiciliado en la Puebla de la Mujer Muerta, declarado en rebeldía en estos autos, sobre pago de doscientas diez pesetas, é intereses de mora, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Riaguas de San Bartolomé á once de Septiembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Marcos de Dios, Juez municipal suplente ha visto y examinado el presente juicio en que son partes como demandante D. Mariano Nuño García, de esta vecindad, y como demandado Antonio Calvo y Calvo, practicante en el pueblo de la Puebla de la Mujer Muerta, sobre pago de doscientas diez pesetas é intereses de mora.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Antonio Calvo y Calvo, al pago á D. Mariano Nuño García de la suma de doscientas diez pesetas, é intereses de mora y costas, y se decreta el embargo de los inmuebles que en este término posea dicho demandado con sus rentas.—Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* mediante la rebeldía del demandado en la forma que está mandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcos de Dios.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Riaguas de San Bartolomé á once de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Vicente Caridad.—V.^o B.^o: El Juez municipal suplente, Marcos de Dios.

ANUNCIO.

"LABRADORES."

Ensayad los abonos químicos de la casa Mora Hermanos de Valladolid, marca "La Osteina Agrícola".

Sus resultados son su crédito. Ventas á 30, 60, 120 días y al año fecha.

Condiciones especiales á las asociaciones agrícolas.

Gabinete para el análisis de muestras de tierras.

Venta de materias primas en condiciones tan ventajosas como cualquiera otra casa.

Consultas agrícolas gratis.

Dirigirse á la casa ó al correspondiente en Segovia y su provincia D. Emilio Serrano Nieto, Corpus, 11, Comercio.

IMPRESA PROVINCIAL.